

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGIULA EUROPEA (ANGUILLA ANGIILLA).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado¹
1	Acreditación trámite de consulta pública previa.	Accesible	
2	Informe del Instituto Andaluz de Caza y Pesca continental sobre alegaciones recibidas en el proceso de consulta previa, de 10/06/2020	Accesible	
3	Informe de evaluación de impacto de género, de 12/06/2020	Accesible	
4	Memoria repercusión sobre derechos de la infancia, de 12/06/2020.	Accesible	
5	Test de evaluación de la competencia, 12/06/2020	Accesible	
6	Informe sobre posibles restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios, de 12/06/2020.	Accesible	
7	Acuerdo de apertura de trámite de audiencia, de 12/06/2020.	Accesible	
8	Acuerdo sobre determinación de consultas e informes oficiales, de 12/06/2020.	Accesible	
9	Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto ((incluye valoración sobre el ejercicio de la iniciativa de acuerdo con los principios de buena regulación), de 12/06/2020.	Accesible	
10	Memoria económica, de 12/06/2020.	Accesible	
11	Acuerdo de inicio, de 17/06/2020.	Accesible	
12	Informe del Servicio de Legislación, de 19/06/2020.	Accesible	
13	Informe de observaciones de la Unidad de igualdad de género, de 20/07/2020.	Accesible	
14	Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto, de 22/07/2020	Accesible	
15	Oficio del Instituto Andaluz de la Mujer, de 18/08/2020.	Accesible	

16	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 25/09/2020.	Accesible	
17	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30/09/2020.	Accesible	
18	Informe de la Secretaría General Técnica, de 06/10/2020.	Accesible	
19	Certificado de la Secretaría del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de 06/10/2020.	Accesible	
20	Informe de valoración sobre las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, de 07/10/2020.	Parcialmente accesible	2
21	Informe del Gabinete Jurídico, de 03/11/2020.	Accesible	
22	Informe de análisis a informe del Gabinete Jurídico, de 05/11/2020.	Accesible	
23	Dictamen Consejo Consultivo de Andalucía, de 27/11/2020	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.-**Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-**Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-**Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-**Otros.

Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas para la recuperación de la anguila europea

Datos básicos

- Antecedentes de la norma:** Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).
Reglamento (CE) núm. 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007 por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea.
Inclusión de la especie en el Apéndice II del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como CITES en 2008.
Plan Nacional de Gestión de la Anguila Europea, aprobado el 1 de octubre de 2010, incluye el Plan Andaluz de gestión de la Anguila
- Problemas que se pretenden solucionar:** La situación de las poblaciones de Anguila europea, que se reproduce en el mar de los sargazos y cuyas larvas nadan hasta los ríos europeos para crecer y desarrollarse hasta alcanzar la edad reproductiva, en la que vuelven a los sargazos, se encuentran en un estado crítico. Aún hoy tras las medidas aplicadas en los 10 últimos años, la población adulta que llega a "escapar" o regresar a las zonas de reproducción está entorno al 2% de las que deberían ser (y eran hace 50 años). Su pesca para la comercialización, la contaminación y la pérdida de hábitat son los factores que más influyen en la situación poblacional de la Anguila y la limitación de sus efectos las que permitan la posible recuperación de la especie.
- Necesidad y oportunidad de aprobación:** El Decreto 396/2010 no contempla la posibilidad de prorrogarse y en su texto recoge una vigencia de 10 años, pese a que se sabe y así lo establece el Reglamento Europeo que el proceso de la recuperación de la especie va a llevar mucho tiempo, no estableciéndose un marco temporal para lograr los objetivos ni un periodo concreto de vigencia en ese Reglamento.

Es oportuno tramitar y aprobar la renovación de las medidas propuestas en este Decreto para que a la finalización del periodo de vigencia del Decreto 396/10 se siga impidiendo la captura de angulas y anguilas en las aguas andaluzas y se considera necesario si se pretenden observar los preceptos del Reglamento Europeo y los objetivos del Plan Andaluz y el Plan Nacional de recuperación de la Anguila europea.
- Objetivos de la norma:** Establecer/mantener las medidas para la recuperación de la Anguila, entre otras: la prohibición de pesca de ejemplares de Anguila en cualquiera de sus fases de desarrollo, establecer las excepciones a la prohibición general como la posibilidad de realizar convenios con instalaciones donde puedan quedar atrapados ejemplares, establecer el régimen sancionador aplicable.
- Posibles soluciones alternativas:** No se contemplan
- Envío de aportaciones:** La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico:
decreto.recuperacion.anguila.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.
- Fecha de publicación:** **17/02/2020**
- Plazo de participación:** **18/02/2020 - 10/03/2020**
- Organismo:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
-

INFORME DEL INSTITUTO ANDALUZ DE CAZA Y PESCA CONTINENTAL SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL PROCESO DE CONSULTA PUBLICA PREVIA

Titulo

Proyecto de Decreto de xx de xxx de 2020, por el que se establecen medidas para la recuperación de la Anguila europea (Anguilla anguilla).

E-mail para recibir aportaciones:

decreto.recuperacion.anguila.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es

Plazo establecido : El período de aportaciones ciudadanas es el comprendido entre el 18 de febrero de 2020 y el 10 de marzo de 2020, ambos días inclusive. (15 días)

En relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y teniendo en cuenta el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración de normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción 1/2017 de 26 de abril de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y sus modificaciones derivadas de la nueva estructura de la Consejería, comunicadas el 19 de junio de 2019. se emite el presente informe de análisis de las aportaciones recibidas

Se certifica mediante este informe que en el correo de referencia, habilitado con el fin de posibilitar la participación pública, no se ha recibido ningún correo de ningún tipo (aportaciones, comentarios o alegaciones).

Lo que se firma en Sevilla (fechado y firmado digitalmente) El Director del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental Guillermo Ceballos Watling



FIRMADO POR	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	10/06/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu755BTTRKN98qmc0/QK/aTLaCe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGIULA EUROPEA (*Anguilla anguilla*).

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVO DEL INFORME

1.1. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN

Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto en el que se valore el impacto que puedan causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.

En respuesta a los requerimiento citados arriba, la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que se establecen medidas de recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) pudiera causar, y lo remite a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de Orden, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GENERO DE LA NORMA.

En relación a la pertinencia de género del Proyecto Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), el objeto y contenido de la norma no tiene incidencia directa o indirecta en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso de los



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		12/06/2020	PÁGINA 1/2
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING			
VERIFICACIÓN	640xu792AF8LTRueL+e0WtF6In5qw0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

recursos, ni incide en la modificación de los roles de género. Por tanto, puesto que la norma evaluada no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género, se entiende que el proyecto de Decreto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE.**

Dada la no pertinencia de género, no procede hacer una valoración del impacto de género de la norma, no obstante, es preciso indicar que en su redacción se ha tenido en consideración lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ
DE CAZA Y PESCA CONTINENTAL
Fdo.: Guillermo Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/06/2020	PÁGINA 2/2
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN	640xu792AF8LTRueL+e0WtF6In5qW0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGIULA EUROPEA (*Anguilla anguilla*)

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).

Este Centro Directivo considera que la aprobación del proyecto no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/06/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu829JAWMDEnLbLPNPBWQrUBIhs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3. i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Centro Directivo Proponente	Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos
Título del proyecto normativo	DECRETO por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>)
Titular del Centro Directivo	Angel Andrés Sánchez García
Fecha de remisión	El de la firma electrónica
E mail contacto:	dgmnbep.cagpds@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	SI	NO
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	SI	NO
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Solicitud, lugar, fecha y firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD, Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Angel Andrés Sánchez García

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA



MEMORIA EN LA QUE SE INDICA QUE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGIULA EUROPEA (*Anguilla anguilla*) NO ESTABLECE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se emite la presente memoria en la que se indica que el proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



Avda. Manuel Siurot, 50 41013- Sevilla
Teléf. 955 00 34 00- 35 00 Fax: 955 00 37 75

:

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/06/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu698REUH60tB/ckLL09FVcWd6d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS, SOBRE EL SOMETIMIENTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGIULA EUROPEA (*Anguilla anguilla*), AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN.

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

El trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), el cual se realizará a través de las siguientes entidades que los agrupan y representan:

- Asociación TRELEIS
- Federación Andaluza de Pesca Deportiva
- Asociación Conservación Piscícola y Ecosistemas acuáticos del Sur ACPES,
- Universidad de Córdoba , Grupo Aphanus
- Ecologistas en Acción Andalucía
- Asociación de pescadores recreativos
- Asociación de pesca Responsable Al Andalus

El proyecto se someterá durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación a las entidades mencionadas.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		12/06/2020	PÁGINA 1/1
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING			
VERIFICACIÓN	640xu858CD2GJKqyPYyo3HPznL3m/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), por este Centro Directivo se considera conveniente recabar determinadas consultas, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Resuelvo

A lo largo del proceso de elaboración del Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), deberán recabarse las siguientes consultas e informes oficiales:

- Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer.
- Informe preceptivo del Consejo Andaluz de la Biodiversidad.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

El Director del Instituto Andaluz de
Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/06/2020	PÁGINA 1/1
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN	640xu924VPAMKVLmvY0PJffyo64z/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGIULA EUROPEA (*Anguilla anguilla*)

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Principios de necesidad y eficacia.

La anguila europea (*Anguilla anguilla*) pertenece a una sola población. Es una especie de larga vida que tiene un ciclo de vida complejo y se reproduce solo una vez en la vida. Es una especie catádroma, lo que significa que se reproduce en el mar y crece y madura en aguas continentales.

Los datos científicos indican que el área de desove se encuentra en el Mar de los Sargazos (una región del Océano Atlántico Norte, fuera de las aguas de la UE), por lo que la distribución de las anguilas en su migración de desove se extiende desde el norte de Europa a través del Océano Atlántico y hasta el Mar de los Sargazos.

Tras la disminución de la población de anguila europea en toda Europa a un ritmo alarmante durante varias décadas, en 1999 el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES) recomendó la implementación con urgencia un plan de recuperación para la anguila europea.

Esta disminución se atribuye a múltiples causas. La población de la anguila se enfrenta a numerosas presiones antropogénicas, incluidas las pesqueras y no pesqueras. El cambio climático también puede tener impactos. Las pesquerías se realizan en aguas marinas, de transición y de agua dulce, aunque la presión de pesca varía de un área a otra, de casi nula a una sobreexplotación intensa.

Se sabe que se produce la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y el comercio ilegal, como lo reconocen los consejos científicos, los Estados miembros, las sociedades civiles y EUROPOL, entre otros. Otras actividades humanas además de la pesca afectan a la evolución de la población de la anguila.

En octubre de 2003, la Comisión Europea propuso el desarrollo de un Plan de acción comunitario para la gestión de la anguila europea. En julio de 2004, el Consejo adoptó conclusiones a este respecto y solicitó a la Comisión que presentase propuestas para la gestión a largo plazo de las anguilas en Europa. Más tarde, en noviembre de 2005, el Parlamento Europeo adoptó una resolución pidiendo a la Comisión que presentase una propuesta de reglamento para la recuperación de la población de anguila europea.

Si no se tomaban medidas para mejorar la supervivencia de las anguilas plateadas adultas, una abundancia muy baja de angulas (también conocidas como anguilas de cristal) provocaría una disminución en la abundancia de anguilas amarillas en los ríos y al final la abundancia de anguilas plateadas emigrantes también disminuiría. Una disminución adicional podría significar que la



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		12/06/2020	PÁGINA 1/7
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING			
VERIFICACIÓN	640xu7996V6RBSWt4DEVJGWSLoVPnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

población de anguila europea ya no podría existir como un recurso acuático explotable significativo y los empleos y mercados asociados podrían perderse. No actuar también podría acelerar la pérdida de biodiversidad y provocar la desaparición de la especie.

Sobre la base de las acciones y objetivos identificados para la reconstrucción de las poblaciones de anguilas en virtud del Plan de acción comunitario para la gestión de la anguila europea y el asesoramiento científico, en 2005 la Comisión propuso un Reglamento para establecer medidas para la protección y recuperación de la población de anguila europea, adoptado por el Consejo en 2007, el Reglamento (CE) 1100/2007 de 18 de septiembre por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea.

El Reglamento de anguila entró en vigencia en septiembre de 2007 y requería que los Estados miembros establecieran Planes de Gestión para sus cuencas fluviales que constituyen hábitats significativos para esa especie. Esos Planes de Gestión tenían que incluir por un lado medidas para garantizar el escape al mar de al menos 40% de anguilas adultas en relación con los niveles de escape que habrían existido en ausencia de influencias humanas, como la limitación de la pesca (profesional y recreativa), facilitar la migración de los peces a través de los ríos y por último establecer medidas para repoblar aquellas aguas adecuadas con anguila joven.

El Reglamento de la anguila se refiere específicamente a alcanzar el objetivo de 40% de biomasa en "el largo plazo", pero no proporciona un cronograma explícito. También estableció la obligación de los Estados miembros de informar a la Comisión sobre el seguimiento, la eficacia y los resultados de sus Planes de Gestión cada tres años hasta 2018 y, posteriormente, cada seis años.

Considerando el estado grave de la población, en septiembre de 2008 la anguila europea fue incluida en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como una especie en peligro crítico.

La anguila europea también se incluyó en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción (CITES) en 2007 (la inclusión entró en vigor en 2009), que se refiere a especies que no están necesariamente en peligro de extinción, pero que pueden estarlo a menos que sean estrechamente controladas para evitar la utilización que es incompatible con su supervivencia. Esto se refleja en la inclusión desde el 13 de marzo de 2009 en el anexo B del Reglamento (CE) no 338/97 del Consejo sobre la protección de especies de fauna y flora silvestres, que implementa la CITES en la UE.

En Andalucía, a fin de cumplir con los preceptos del Reglamento mencionado se estableció un Plan de Gestión que fue incorporado al Plan Nacional de Gestión de la anguila europea.

Ese Plan de Gestión incorporó medidas de repoblación, medidas estructurales y/o ambientales para mejorar los hábitats fluviales, medidas de translocación de anguilas de aguas interiores a otras aguas desde las que puedan continuar con su migración hacia el mar, lucha contra los depredadores, medidas relativas a la acuicultura, medidas de seguimiento y control y una medida de restricción de la actividad pesquera estableciendo una moratoria de 10 años en todas las aguas marítimas interiores y continentales para la pesca y la comercialización de la anguila en cualquiera de sus fases de crecimiento, salvo aquellas capturas casuales en las tomas de agua de las instalaciones de acuicultura que se dedicarían a la repoblación.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		12/06/2020	PÁGINA 2/7
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING			
VERIFICACIÓN	640xu7996V6RBSWt4DEVJGWSLoVPnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Esta última medida de restricción de la actividad pesquera fue implementada mediante la aprobación del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea.

En 2014, la anguila europea también se incluyó en el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nororiental (OSPAR) en la Lista de especies y hábitats amenazados o en declive.

El mismo año, la anguila europea se agregó al Apéndice II de la Convención sobre Especies Migratorias (CMS), mediante el cual se exige a las Partes Contratantes de la Convención que desarrollen acciones cooperativas de conservación entre los Estados del área de distribución.

Visto que tras ras mas diez años de implementación del Reglamento (CE) núm 1100/2007 del Consejo, y todas las medidas normativas indicadas anteriormente, la población de la anguila europea continuó en estado crítico sin mejoras significativas y aunque el espíritu del Reglamento (CE) 1100/2007 del Consejo era que cada estado miembro determinase las medidas para conseguir el escape del 40%, la Unión Europea decidió establecer medidas pesqueras específicas.

Concretamente el Reglamento (UE) 120/2018 del Consejo, de 23 de enero, en su artículo 10 prohíbe que los buques pesqueros de la UE pesquen anguila europea en aguas marinas de una longitud total de 12 cm o más en aguas de la UE del área CIEM, por un periodo consecutivo de tres meses para proteger a los reproductores durante sus migraciones. Cada 1 de septiembre de 2018 y el 31 de enero de 2019 determinó el periodo de tres meses entre cada Estado Miembro.

Asimismo, el Reglamento del Consejo (UE) 124/2019, de 30 de enero, que fija las posibilidades de pesca para 2019 amplió este enfoque al crear un periodo de cierre de tres meses consecutivos para todas las pesquerías de anguila europea en todas las etapas de la vida en aguas relevantes de la Unión (incluidas aguas salobres como estuarios, lagunas costeras y aguas de transición). Este Reglamento fue diseñado para ser coherente con los objetivos de conservación establecidos en el Reglamento de la anguila y con los patrones de migración temporal de la anguila europea.

Para el Mar Mediterráneo se ha incorporado a la legislación de la UE la Recomendación GFCM/42/2018/1, de la Comisión General de Pesca para el Mediterráneo (CGPM), que establece un plan de gestión plurianual para la anguila europea en aguas mediterráneas. Las medidas que recoge este Plan de Gestión plurianual incluyen capturas selectivas, incidentales y recreativas, además de tener en cuenta en sus medidas otros factores de mortalidad antropogénicos para reducir su impacto en las anguilas y aumentar su probabilidad de escape al mar. Esta recomendación de la CGPM esta en línea con el Reglamento de la anguila.

Según las series de datos disponibles del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES) en su evaluación de la especie de noviembre de 2019, el reclutamiento de la anguila, (conocida como anguila de cristal) en comparación con el reclutamiento del periodo 1960-1979 en el área del “Mar del Norte” fue del 1,4% en 2019, del 1,9% en 2018 y la media de los cinco años anteriores fue del 1,7% (2012-2016). En “otros lugares de Europa” fue del 6,0% en 2019, del 8,9% en 2018 y la media de los cinco años anteriores fue del 8,7%.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		12/06/2020	PÁGINA 3/7
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING			
VERIFICACIÓN	640xu7996V6RBSWt4DEVJGWSLoVPnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Para las series de datos de anguilas amarillas, el reclutamiento para 2018 fue del 26,4% del nivel del periodo 1960-1979 y la media de los cinco años anteriores fue de 16,6% (2013-2017).

Por estas razones, ICES aconsejó en el año 2018 y lo ha vuelto a aconsejar en su asesoramiento de 2019 que, cuando se aplica el criterio de precaución a la anguila europea, todos los impactos antropogénicos (los causados por la pesca recreativa y comercial en todas las etapas del ciclo de vida de la anguila, así como otros impactos) que disminuyen la producción y fuga de anguilas plateadas, deberían reducirse a cero, o mantenerse lo mas cerca posible a cero en 2020.

Se han identificado dos tipos de causas que explican este declive: marinas y continentales. Entre las primeras se encuentra una alteración de la Corriente del Golfo por el cambio climático. La alteración de esta corriente, utilizada por la larva leptocéfala en su migración hacia las costas europeas, podría estar reduciendo su supervivencia y tasa de crecimiento. Entre las causas continentales encontramos, en primer lugar, la excesiva presión pesquera sobre las angulas y sobre las anguilas plateadas, las dos etapas migradoras de la especie, la primera de entrada y la segunda de salida. En segundo lugar, la existencia de numerosos obstáculos transversales en el cauce, que no solo impiden a las angulas alcanzar los hábitats de crecimiento durante su fase continental sino que también afecta a las anguilas plateadas en migración al morir en su intento de atravesar las turbinas de las centrales hidroeléctricas.

La anguila europea constituye un único stock desde el norte de África hasta el mar de Barents; por lo tanto el estado de conservación de la especie en España es similar al del resto de los Estados europeos. Los datos confirman lo observado en otras zonas, tanto en las capturas de angulas como en las de anguilas. Respecto al reclutamiento, las series históricas españolas tanto del Atlántico (ríos Nalón y Miño) como del Mediterráneo (La Albufera de Valencia y el Delta del Ebro) muestran la misma drástica disminución del stock que el resto de series europeas.

Respecto a Andalucía, los datos existentes principalmente están referidos a la Cuenca del Guadalquivir, de la que, tras una década de estudios minuciosos en zonas muy representativas, se obtuvieron resultados de una reducción del 98% del reclutamiento y del 88% de la superficie de su hábitat. Por ello se concluye que sufre una situación muy similar a la de España y a la de la Unión Europea.

En Andalucía, históricamente la actividad de la pesca sobre esta especie se ha centrado en la captura de angulas en una zona biológica y ecológicamente muy sensible, la denominada zona de cría y engorde del Bajo Guadalquivir, cuya macrofauna está compuesta al menos por 135 especies de las cuales 55 son de peces. Por esta diversidad de especies, se considera que dicha zona posee no solo un elevado interés científico sino también económico y social, al criarse en ella la mayoría de las especies comerciales que después pasan a engrosar los caladeros explotados comercialmente del Golfo de Cádiz.

El Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, estableció medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), concretamente la restricción de la actividad pesquera aprobando una moratoria de 10 años en todas las aguas marítimas interiores y continentales para la pesca y la comercialización de la anguila en cualquiera de sus fases de crecimiento, salvo aquellas capturas casuales en las tomas de agua de las instalaciones de acuicultura que se dedicarían a la repoblación.

Sin embargo este Decreto no contempla la posibilidad de prorrogarse y en su texto se recoge una vigencia de 10 años.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		12/06/2020	PÁGINA 4/7
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING			
VERIFICACIÓN	640xu7996V6RBSWt4DEVJGWSLoVPnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Los resultados de las evaluaciones científicas acometidas sobre la población de la anguila en estos últimos 10 años concluyen que el estado actual de la población de la anguila sigue siendo crítico y que el proceso de recuperación de esta especie va a llevar mucho tiempo, no estableciéndose tampoco en el propio Reglamento europeo de la anguila un marco temporal para lograr los objetivos finales ni un periodo concreto de vigencia de este Reglamento.

Es por ello que, esta Consejería considera oportuno tramitar y aprobar la renovación de las medidas propuestas en el presente proyecto de Decreto para que, a la finalización del periodo de vigencia del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, se siga impidiendo la captura de angulas y anguilas en las aguas andaluzas observando, de esta manera, los preceptos del Reglamento europeo así como los objetivos del Plan Andaluz y del Plan Nacional de Gestión de la anguila europea.

b) Principio de proporcionalidad.

El proyecto de Decreto propuesto contiene la regulación imprescindible para atender el objetivo del mismo que no es otro que el establecimiento de medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) en las aguas marítimas interiores y continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fin de conseguir recuperar biológicamente a la especie, tras constatar que no existen otras posibles soluciones alternativas.

c) Principio de seguridad jurídica.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 48.2 reconoce la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, almadraba y pesca con artes menores y, en su artículo 48.3.b), de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149 de la Constitución Española, la competencia exclusiva en materia de ordenación del sector pesquero andaluz.

De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la citada Ley Orgánica, tiene competencia exclusiva sobre la caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y regulación de estas materias y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, posibilita que la Consejería competente en materia de pesca marítima establezca las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción, considerándose incluida entre otras medidas la prohibición de captura o tenencia de determinadas especies pesqueras sensibles o amenazadas.

A su vez, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en su artículo 20, establece que cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		12/06/2020	PÁGINA 5/7
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING			
VERIFICACIÓN	640xu7996V6RBSWt4DEVJGWSLoVPnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

Consecuencia de todo lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, se aprobó el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), tendente a la recuperación de la especie, a través de la prohibición de su captura en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, durante un periodo de diez años, periodo que expira el próximo 13 de noviembre de 2020.

Por otro lado, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone en su artículo 14 que son competencias de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, entre otras, la ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca deportiva continental y el fomento de su aprovechamiento sostenible, tanto en la propiedad pública como en la privada. Asimismo dispone en su artículo 10 que son competencias de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, entre otras, la prospección y evaluación de los recursos marisqueros y pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos.

d) Principio de transparencia

El presente proyecto normativo no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo de la Junta de Andalucía.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustanció una consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con un plazo de participación del 18 de febrero al 10 de marzo del presente año, al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La iniciativa normativa no ha recibido aportaciones durante la consulta pública, por lo que el proyecto se ha elaborado íntegramente con las aportaciones del centro directivo proponente.

El proyecto de Decreto incluye disposiciones de carácter general que afectan a los intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la comunicación directa con las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se puedan ver afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponibles para los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/06/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu7996V6RBSWt4DEVJGWSLoVPnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

e) Principio de eficiencia.

El proyecto de Decreto no establece ninguna exigencia técnica ni nuevas cargas administrativas.

f) Contenido global

El objeto de este proyecto normativo es el establecimiento de medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) en las aguas marítimas interiores y continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto normativo consta de 5 artículos, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

g) Tabla de vigencias

La regulación propuesta deroga el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/06/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu7996V6RBSWt4DEVJGWSLoVPnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGIULA EUROPEA (*Anguilla anguilla*)

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

- La propuesta normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/06/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu897ZHXM8KT/zipBJCcb3hpw1G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGIULA EUROPEA (*Anguilla anguilla*)

La anguila europea (*Anguilla anguilla*) es una especie de larga vida que tiene un ciclo de vida complejo y se reproduce solo una vez en la vida. Es una especie catádroma, lo que significa que se reproduce en el mar y crece y madura en aguas continentales.

Los datos científicos indican que el área de desove se encuentra en el Mar de los Sargazos (una región del Océano Atlántico Norte, fuera de las aguas de la UE), por lo que la distribución de las anguilas en su migración de desove se extiende desde el norte de Europa a través del Océano Atlántico y hasta el Mar de los Sargazos.

El reclutamiento de nuevos ejemplares de anguila europea (*Anguilla anguilla*) ha sufrido un extraordinario y rápido declive en toda su área de distribución europea desde 1980, alcanzando en el año 2000 un mínimo histórico con valores de entre 1% y 5% de los existentes en el periodo 1960-1979. Desde 1998 el Consejo Internacional para la Explotación de los Mares lleva alertando de que la especie se encuentra fuera de los límites biológicos de seguridad (ICES, 1998). La situación es tan delicada que en la actualización del año 2008 de las categorías de conservación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza se clasifica a la anguila europea como «en peligro crítico», manteniéndose en dicha categoría desde entonces.

Se han identificado dos tipos de causas que explican este declive: marinas y continentales. Entre las primeras se encuentra una alteración de la Corriente del Golfo por el cambio climático. La alteración de esta corriente, utilizada por la larva leptocéfala en su migración hacia las costas europeas, podría estar reduciendo su supervivencia y tasa de crecimiento. Entre las causas continentales encontramos, en primer lugar, la excesiva presión pesquera sobre las angulas y sobre las anguilas plateadas, los dos stocks migradores de la especie, el primero de entrada y el segundo de salida. En segundo lugar, la existencia de numerosos obstáculos transversales en el cauce, que no solo impiden a las angulas alcanzar los hábitats de crecimiento durante su fase continental sino que también afecta a las anguilas plateadas en migración al morir en su intento de atravesar las turbinas de las centrales hidroeléctricas.

Respecto a Andalucía, los datos existentes principalmente están referidos a la Cuenca del Guadalquivir, de la que, tras una década de estudios minuciosos en zonas muy representativas, se obtuvieron resultados de una reducción del 98% del reclutamiento y del 88% de la superficie de su hábitat. Por ello se concluye que sufre una situación muy similar a la de España y a la de la Unión Europea.

En los años 2007 y 2008 se adoptaron diversas medidas de carácter internacional que afectan a la especie. La primera fue la entrada en vigor del Reglamento (CE) núm. 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea, que obliga a todos los estados miembros de la Unión Europea que tengan hábitats naturales de la especie a que el 1 de julio de 2009 establezcan un plan de gestión de la especie en las cuencas fluviales de la anguila, siguiendo el modelo de gestión integral de cuenca desarrollado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, siendo el objetivo final de esta medida el permitir a largo plazo, el escape al mar de al menos el 40% de la biomasa de anguilas plateadas respecto a la mejor estimación posible si no hubiera intervenido ninguna causa de mortalidad antropogénica. El Reglamento (CE) núm. 1100/2007,

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	17/06/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu903PILUUMQHvsib9PpQnRpKM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

establece en su artículo 2.8, entre las medidas que podrán adoptar los Estados miembros, la reducción o la restricción de la actividad pesquera de la anguila europea.

La segunda gran medida de gestión a nivel internacional en el año 2008 ha sido la inclusión de la especie en el Apéndice II del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como CITES, que entró en vigor el 13 de marzo de 2009. La tercera medida en el plano internacional, y ya comentada, ha sido la catalogación de la especie como «en peligro crítico» por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Aunque el espíritu del Reglamento (CE) núm. 1100/2007 del Consejo era que cada estado miembro determinase las medidas para conseguir el escape del 40% antes citado, visto que tras más de 10 años de vigencia del citado Reglamento no se apreciaban mejoras significativas, la Unión Europea decidió establecer medidas pesqueras específicas.

Concretamente el Reglamento (UE) 120/2018 del Consejo, de 23 de enero, en su artículo 10 prohíbe que los buques pesqueros de la UE pesquen anguila europea en aguas marinas de una longitud total de 12 cm o más en aguas de la UE del área CIEM por un periodo consecutivo de tres meses para proteger a los reproductores durante sus migraciones. Cada 1 de septiembre de 2018 y el 31 de enero de 2019 se determinó el periodo de tres meses entre cada Estado Miembro.

Asimismo, el Reglamento del Consejo (UE) 124/2019, de 30 de enero que fija las posibilidades de pesca para 2019 amplió este enfoque al crear un periodo de cierre de tres meses consecutivos para todas las pesquerías de anguila europea en todas las etapas de la vida en aguas relevantes de la Unión (incluidas aguas salobres como estuarios, lagunas costeras y aguas de transición).

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, posibilita que la Consejería competente en materia de pesca marítima establezca las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción, considerándose incluida entre otras medidas la prohibición de captura o tenencia de determinadas especies pesqueras sensibles o amenazadas. A su vez, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en su artículo 20, establece que cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

Consecuencia de todo lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, se aprobó el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), tendente a la recuperación de la especie, a través de la prohibición de su captura en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, durante un periodo de diez años; periodo que expira el próximo 13 de noviembre de 2020.

Habida cuenta de que tras casi diez años de aplicación de la prohibición de capturas antes expuesta no se aprecian mejoras significativas en la situación de la anguila europea en Andalucía, se considera necesario prorrogar dicha prohibición durante otros diez años.

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	17/06/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu903PILUUMQHvsib9PpQnRpKM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura; de igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la citada norma, tiene competencia exclusiva sobre la caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. Así mismo, según lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de pesca y de medio ambiente que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la memoria justificativa y económica de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente
LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Carmen Crespo Díaz

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	17/06/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu903PILUUMQHvsib9PpQnRpKM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE.: SLI_Proyecto normativo #23842

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGUILA EUROPEA (*Anguilla anguilla*).

Por la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos , se remite el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (borrador inicial, de mayo de 2020).

A los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones de carácter general, este Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe de validación:

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

La norma proyectada tiene su origen en el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), tendente a la recuperación de la especie, a través de la prohibición de su captura en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, durante un periodo de diez años; periodo que expira el próximo 13 de noviembre de 2020.

El citado Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), se aprobó al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina,

Al parecer, según consta en las memorias justificativa y en la propuesta de inicio que obran en el expediente, tras casi diez años de aplicación de la prohibición de capturas antes expuesta no se aprecian mejoras significativas en la situación de la anguila europea en Andalucía, por lo que se considera necesario prorrogar dicha prohibición durante otros diez años.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	19/06/2020	PÁGINA 1/10
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	640xu803ZED5S2yVyRBqDPT9PXz/CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con la disposición proyectada se establece la correspondiente prohibición de captura de la anguila europea en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, en virtud de atribución reglamentaria establecida en la Disposición final primera de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestres, y en la Disposición final primera de la Ley 1/2002, de 4 de abril de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marina.

Igualmente, el rango de la disposición proyectada responde correctamente a la habilitación prevista en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

No obstante lo anterior, parece que el contenido de esta norma responde mas bien a la habilitación competencial prevista en artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestres, para la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (por razón de la materia), y en el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marina, para la entonces Consejería de Agricultura y Pesca y ahora esta misma Consejería, por razón de la materia.

En tal caso, del examen del Borrador presentado se considera adecuado tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

2.- DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Se ha presentado la siguiente documentación:

- Informe de valoración del trámite de consulta pública previa, junto a la impresión de la página del Portal de la Junta de Andalucía que acredita la sustanciación del trámite.
- Informe del instituto andaluz de caza y pesca continental sobre las alegaciones recibidas en el proceso de consulta pública previa
- Texto inicial del proyecto de Decreto.
- Acuerdo de Inicio.
- Memoria Económica.
- Memoria Justificativa.
- Documento "Anexo I", sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	19/06/2020	PÁGINA 2/10
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	640xu803ZED5S2yVyRBqDPT9PXz/CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Resolución sobre el sometimiento al trámite de audiencia a la ciudadanía.
- Resolución por la que se establecen los organismos oficiales a consultar.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Persona coordinadora del expediente.
- Memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.
- Memoria sobre las restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios del proyecto de “decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla)”

En principio, de conformidad con la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones de carácter general **los sucesivos borradores del proyecto de Decreto que se presenten deberán estar numerados y fechados para su correcta identificación.**

3.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación de inicio y los informes preceptivos que conforman el expediente deben ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, el órgano directivo ha remitido toda esta documentación, tanto firmada como sin firmar, así como el borrador del proyecto de Decreto que será sometido al trámite de audiencia. Todo ello, al objeto de su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía con el límite de la protección de datos de carácter personal que establece el artículo 26 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

4.- TRAMITACIÓN.

En cuanto a la tramitación, deberán seguirse los siguientes pasos:

1.- Toda vez que el Centro Directivo ha remitido ya el Acuerdo de inicio firmado por la persona titular del mismo, se requiere el envío de la documentación restante que conforma el expediente de tramitación del proyecto normativo, debidamente firmados. A continuación, por este Servicio



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	19/06/2020	PÁGINA 3/10
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	640xu803ZED5S2yVyRBqDPT9PXz/CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se ha procedido a recabar la **firma de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible** a dicho Acuerdo.

A este respecto se hace constar que el acuerdo de inicio ha sido firmado por la consejera con fecha 17 de junio de 2020.

Una vez la Consejera ha firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, y tras la remisión del presente informe al órgano directivo, se seguirán los siguientes trámites:

2.- Esta Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industrias y Energía, previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

3.- Por su parte, el Órgano Directivo deberá proceder a tramitar lo siguiente:

- Realizar la resolución por la que se lleva a cabo el trámite de audiencia. Una vez firmada la Resolución por el titular de la Dirección General, se dará traslado a esta Secretaría General Técnica a efectos de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia, junto con la documentación correspondiente al proyecto de norma que se está tramitando.
- Remitir el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición, a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, a los efectos de que valore su contenido y evacue las observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.



Posteriormente, una vez adecuado el texto normativo a las observaciones realizadas por la citada Unidad, deberá remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	19/06/2020	PÁGINA 4/10
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	640xu803ZED5S2yVyrBqDPT9PXz/CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la Unidad de Igualdad de Género, remitiéndose a este Servicio las citadas observaciones y copia del oficio dirigido al Instituto Andaluz de la Mujer, para dejar así constancia en el expediente.

En cuanto a los informes preceptivos, deberá recabar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13. del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

4.- A continuación, una vez se adapte el texto a las alegaciones recibidas en los trámites de audiencia y de información pública, así como a lo dispuesto en los distintos informes, esta **Secretaría General Técnica** procederá a evacuar su preceptivo **informe**. En el caso de que en el citado informe de la Secretaría General Técnica se efectúen observaciones, el centro directivo deberá proceder a la valoración de las mismas en un informe y el texto resultante de esta fase tendrá la consideración de tercer borrador.

5.- El texto resultante se remitirá por el Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, junto con las memorias e informes que obren en el expediente, a los efectos de que ésta solicite **informe** al **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, en virtud del artículo 78.2.^a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

6.- Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el centro directo realizará las modificaciones al texto que sean necesarias, así como un informe de análisis de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico y de la adaptación del proyecto. El texto resultante tendrá la consideración de **cuarto borrador**, que será remitido a la Viceconsejería.

7.- La Viceconsejería remitirá el expediente y el proyecto al Secretariado del Consejo de Gobierno para que sea incluido en el Orden del Día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. A partir de este instante, cualquier documento que reciba la Secretaría General Técnica o el centro directivo sobre el particular, deberá ser remitido con la mayor brevedad posible a la Viceconsejería.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	19/06/2020	PÁGINA 5/10
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	640xu803ZED5S2yVyRBqDPT9PXz/CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las observaciones o propuestas de modificación formuladas por otras Consejerías serán valoradas por la Viceconsejería, previa consulta al centro directivo. En el caso de ser incorporadas al proyecto las propuestas formuladas, la Viceconsejería lo elevará a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Tras el análisis del texto en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, si por la misma se acordasen modificaciones al texto, la Viceconsejería las pondrá en conocimiento del centro directivo para que sean incorporadas al mismo.

Tras la reunión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en la que se acuerde su remisión al **Consejo Consultivo de Andalucía**, la persona titular de la Consejería efectuará la solicitud de **Dictamen** a dicho órgano, acompañando al expediente completo y la certificación del Acuerdo de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras relativo a la petición de Dictamen.

A este respecto, se hace constar que en la tramitación del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla), en el que se basa la norma proyectada, no fue informado por el **Consejo Consultivo de Andalucía**, por lo que en coherencia con lo anterior, en principio este expediente tampoco precisaría dicho dictamen.

En caso contrario, corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería gestionar la firma de la persona titular de la Consejería. Una vez solicitado el Dictamen del Consejo Consultivo, la Viceconsejería procederá a publicar el proyecto de disposición en el Portal de la Junta de Andalucía.

8.- Emitido en su caso dicho Dictamen, las observaciones al texto remitido serán valoradas por la Viceconsejería, en coordinación con el centro directivo proponente, a fin de realizar la oportuna adaptación del texto, el cual se elevará por la Viceconsejería a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras junto con el Dictamen del Consejo Consultivo.

9.- La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras acordará lo procedente, elevando al Consejo de Gobierno el proyecto de Decreto para su aprobación si procede. Aprobado el **texto definitivo** por el mismo, la Viceconsejería lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General Técnica y del centro directivo proponente.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	19/06/2020	PÁGINA 6/10
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	640xu803ZED5S2yVyRBqDPT9PXz/CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10.- Corresponde a la Viceconsejería gestionar la firma de la persona titular de la Consejería y la posterior remisión del texto definitivo al Secretariado del Consejo de Gobierno para su **publicación** en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**.

Asimismo, una vez publicada la disposición en el BOJA, la Viceconsejería procederá a su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, sección de Transparencia.

5.- CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.

En esta fase preliminar, y sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que esta Secretaría General Técnica realizará en el informe preceptivo que debe emitir en una fase posterior, de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizan las siguientes observaciones:

A) De carácter formal.

De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberán atenderse las siguientes observaciones:

- Denominación de la parte expositiva: atendiendo a las directrices sentadas en la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, la parte expositiva de la futura disposición se denominará “exposición de motivos”, en el caso de las Leyes, y “preámbulo” en los Decretos y Órdenes. Así pues, falta la denominación de la parte expositiva de la norma que nos ocupa, que, en este caso, se denominaría “Preámbulo”.

Es preciso revisar la parte expositiva destacando los aspectos más relevantes de la tramitación, tales como las consultas que se hayan efectuado y los informes evacuados. Esta información debe figurar en párrafo independiente antes de la fórmula promulgatoria



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/06/2020	PÁGINA 7/10
	DAVID BARRADA ABÍS			
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	640xu803ZED5S2yVyRBqDPT9PXz/CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

B) De fondo.

Título y objetivo.

De acuerdo con la regla n.º 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “el título de la norma debe indicar el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial.

La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.”

En tal caso, dado que la disposición proyectada tiene el objetivo similar al del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), denominándose incluso de la misma forma, parece que solo pretende prorrogar la prohibición prevista en el artículo 2.2 del citado Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por 10 años más, y aprobar algunas modificaciones de la parte final del artículo 3, así como introducir los lógicos cambios de denominación de la actual consejería competente en la materia en el artículo 4, y eliminando además el artículo 5 relativo a las ayudas, parece más bien una norma modificativa del citado decreto, más que una nueva norma que innove completamente el ordenamiento jurídico, debiendo en tal caso modificarse su título, indicándolo expresamente citando el título completo de la disposición modificada.

No obstante si la intención del proyecto decreto es la de derogar completamente el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), podría mantenerse el título propuesto, indicando explícitamente en la correspondiente disposición la derogación expresa del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre.

1.- Preámbulo.

- **Competencias.** Debería completarse la cita a las competencias en la materia conforme a lo previsto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

- **En la fórmula promulgatoria,** se debería establecer la siguiente redacción:



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/06/2020	PÁGINA 8/10
	DAVID BARRADA ABÍS			
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	640xu803ZED5S2yVyRBqDPT9PXz/CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

“En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, (de acuerdo u oído) el Consejo Consultivo de Andalucía (en su caso) y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día (...)”.

2- Parte final. Disposición derogatoria Unica.

De acuerdo con lo indicado anteriormente con respeto al titulo de la disposición, y conforme a la precitadas directrices de técnica normativa, la disposición derogatoria , cobra en este proyecto una esecial importancia,. En tal caso deberá contener únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor, con respecto al Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla).

Igualmente, en el caso de que se precisen las normas que mantienen su vigencia, deberá hacerse en un nuevo apartado de la misma disposición derogatoria.

Se recuerda que deben evitarse las cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente, como la que se utiliza en la norma objeto de análisis.

Finalmente, se recuerda que deberán evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación.

En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/06/2020	PÁGINA 9/10
	DAVID BARRADA ABÍS			
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	640xu803ZED5S2yVyrBqDPT9PXz/CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

6.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, para continuar con la tramitación del expediente.

En Sevilla a 16 de junio de 2020
El Técnico del Sv. de Legislación y Recursos,

Fdo: Leonardo Quintanilla Hernández

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo. David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Alberto Sánchez Martínez



C/ Tabladilla, s/n. 41071 SEVILLA
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

Pág.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	19/06/2020	PÁGINA 10/10
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	640xu803ZED5S2yVyRBqDPT9PXz/CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGUILLA EUROPEA (Anguilla anguilla).

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos sobre el proyecto Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguilla europea (Anguilla anguilla).

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.



Unidad de Igualdad de Género
C/ Tabladilla s/n 41071 SEVILLA
Teléfono: 955032351 Fax: 955032149

FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	20/07/2020	PÁGINA 1/2
	ESTEFANIA GARCIA CALERO		
VERIFICACIÓN	640xu8200EKYGCSV3yvaXBrdFEjHH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El objetivo del proyecto de Decreto es el establecimiento de medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) en las aguas marítimas interiores y continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En definitiva, un aspecto que no tiene incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, que no afecta al acceso a los recursos ni influye en la modificación de los roles de género.

En cualquier caso, se sugiere que en el preámbulo del Decreto se incluya una referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, similar a la siguiente: "En la redacción de esta Orden se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía".

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, esta unidad de Igualdad de Género no tiene sugerencias que hacer al respecto.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

VºBº

La Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible El Coordinador General de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Estefanía García Calero

Fdo.: Fernando Galbis Rueda



FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA ESTEFANIA GARCIA CALERO	20/07/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu8200EKYGCSV3yvaXBrdFEjHH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 22 de julio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla).

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que cuando un proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior de quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Con fecha 17 de junio de 2020, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, inicia la tramitación del expediente administrativo relativo al proyecto de decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla).

El objeto del presente decreto es el establecimiento de medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla) en las aguas marítimas interiores y continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La anguila es una especie migratoria catádroma que arriba a los ríos procedente del mar en las primeras fases de desarrollo. Una vez se encuentra en aguas continentales multiplica enormemente su tamaño durante varios años en los que tiende a ascender, si las condiciones limitantes provocadas artificialmente lo permiten, hasta las cabeceras de los ríos. Finalmente, en su fase adulta denominada anguila plateada, desciende los ríos hasta sus desembocaduras y escapa al mar, dirigiéndose hacia el Mar de los Sargazos, donde se aparean, reproducen y mueren concluyendo el ciclo de una generación determinada.

El reclutamiento de nuevos ejemplares de anguila europea (Anguilla anguilla) ha sufrido un extraordinario y rápido declive en toda su área de distribución europea desde 1980, alcanzando en el año 2000 un mínimo histórico con valores de entre 1% y 5% de los existentes en el periodo 1960-1979. Desde 1998 el Consejo Internacional para la Explotación de los Mares lleva alertando de que la especie se encuentra fuera de los límites biológicos de seguridad (ICES, 1998). La situación es tan delicada que en la actualización del año 2008 de las categorías de conservación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza se clasifica a la anguila europea como «en peligro crítico», manteniéndose en dicha categoría desde entonces.

Consecuencia de todo lo anterior se aprobó el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla), tendente a la recuperación de la especie, a través de la prohibición de su captura en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, durante un periodo de diez años; periodo que expira el próximo 13 de noviembre de 2020.

Habida cuenta de que tras casi diez años de aplicación de la prohibición de capturas antes expuesta no se aprecian mejoras significativas en la situación de la anguila europea en Andalucía, se considera necesario prorrogar dicha prohibición durante otros diez años.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/200009.html>

b) En formato papel, en la sede de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. Manuel Siurot, 50, 41071, Sevilla, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse al Director General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se podrán realizar:

a) Preferentemente en formato digital y abierto a través del Canal de Administración Electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2020.- El Director General, Ángel Andrés Sánchez García.



Instituto Andaluz de la Mujer
**CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES
 Y CONCILIACIÓN**

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Instituto Andaluz de la Mujer
	18 AGO. 2020
	Registro General 080/0587 Sevilla

Asunto: Oficio Documentación Informe
 de evaluación impacto de género
 Ref.: 68/PG/AD

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
 PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
 Dirección General de Medio Natural y
 Biodiversidad EE.PP
 C/ Manuel Siurot, 50
 41071 SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

25 AGO. 2020
 1300-30432

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en la elaboración de la Orden por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea, se ha recibido en el Instituto Andaluz de la Mujer la documentación siguiente:

- Proyecto de disposición normativa.
- Informe de evaluación del impacto de género del centro directivo, competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.
- Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de género de la Consejería.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

María José López Sotelo
JEFA DEL GABINETE DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS

C/ D^a María Coronel, 6 , 41003 Sevilla
 Telf.:954544910 Fax: 954544611

Código:4cXP5746WPES71oe0e9ksw2HDNq1BD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	18/08/2020
ID. FIRMA	4cXP5746WPES71oe0e9ksw2HDNq1BD	PÁGINA	1/1

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	25/09/2020 14:36:35
	202099901157039

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. AGRI. GAN. PES. Y DS S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (6610/00201/00000)
	ENTRADA
	25/09/2020 14:36:35
	202099906360946

Fecha: 25 de septiembre de 2020

Destinatario:

Su referencia: 62N/2020

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nuestra referencia: IEF-00324/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: **INFORME** - Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea

C/ Tabladilla
41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada con fecha 22 de septiembre de 2020, en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea”**.

En la actualidad, la situación tan delicada que sufre la anguila en Andalucía es muy similar a la del resto de España y de la Unión Europea, debido al extraordinario y rápido declive que en toda su área de distribución ha sufrido el reclutamiento de nuevos ejemplares. Los datos existentes en la Comunidad Autónoma, principalmente están referidos a la Cuenca del Guadalquivir, de la que, tras una década de estudios minuciosos en zonas muy representativas, se obtuvieron resultados de una reducción del 98% del reclutamiento y del 88% de la superficie de su hábitat.

En Andalucía, históricamente la actividad de la pesca sobre esta especie se ha centrado en la captura de angulas en una zona biológica y ecológicamente muy sensible, la denominada zona de cría y engorde del Bajo Guadalquivir, cuya macrofauna está compuesta al menos por 135 especies de las cuales 55 son de peces. Por esta diversidad de especies, se considera que dicha zona posee, no solo un elevado interés científico, sino también económico y social, al criarse en ella la mayoría de las especies comerciales que después pasan a engrosar los caladeros explotados comercialmente del Golfo de Cádiz.

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, posibilita que la Consejería competente en materia de pesca marítima establezca las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción, considerándose incluida entre otras medidas la prohibición de captura o tenencia de determinadas especies pesqueras sensibles

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		25/09/2020	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmB97C9DDE3DAA82AAAC4FDFA69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

o amenazadas. A su vez, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en su artículo 20, establece que cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

En consecuencia y al amparo de lo dispuesto en dichos artículos, se aprobó el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla), tendente a la recuperación de la especie, a través de la prohibición de su captura en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, durante un periodo de diez años; periodo que expira el próximo 13 de noviembre de 2020.

Después de casi diez años de aplicación de la prohibición de capturas antes expuesta no se aprecian mejoras significativas en la situación de la anguila europea en Andalucía, se considera necesario prorrogar dicha prohibición durante otros diez años.

Por lo tanto, el objeto del presente Decreto es el establecimiento de medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla) en las aguas marítimas interiores y continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando prohibida la captura de la anguila europea (Anguilla anguilla), en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía durante un periodo de diez años.

En la memoria económica remitida indican que el proyecto normativo no tiene incidencia económica en el presupuesto de la Junta de Andalucía, y así se deduce del contenido del proyecto normativo.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

2 / 2

EDUARDO LEON LAZARO		25/09/2020	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmB97C9DDE3DAA82AAAC4FDFA69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

57.188.2020

INFORME SOBRE EL PROYECTO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGUILA EUROPEA (*Anguilla anguilla*).

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

2ª. Con respecto a la documentación, únicamente se acompaña al proyecto la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad.

3ª. Preámbulo.

a) Con respecto al apartado 20, en relación a los principios de buena regulación, además de tener en cuenta el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se debería tener en consideración lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

b) En el párrafo 24, debería hacer referencia a "*órgano directivo*", en lugar de hacer mención a "*centro directivo*", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

c) En la fórmula de promulgación, en vez de citar al apartado 6 del artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, se habría de recoger el apartado 9, en el que se establece la atribución del Consejo de Gobierno para "*Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan*".

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

Código:	43CVe702Q2YBKIFCilA70J6DSMnVnX	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



EXPTE.: SLI_Proyecto normativo #23842

**INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA
LA RECUPERACIÓN DE LA ANGUILA EUROPEA (*Anguilla anguilla*).**

Por la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, se remite el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (borrador de septiembre de 2020).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

La norma proyectada tiene su origen en el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), tendente a la recuperación de la especie, a través de la prohibición de su captura en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, durante un periodo de diez años; periodo que expira el próximo 13 de noviembre de 2020.

El citado Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), se aprobó al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina,

Al parecer, según consta en las memorias justificativa y en la propuesta de inicio que obran en el expediente, tras casi diez años de aplicación de la prohibición de capturas antes expuesta no se aprecian mejoras significativas en la situación de la anguila europea en Andalucía, por lo que se considera necesario prorrogar dicha prohibición durante otros diez años.

Con la disposición proyectada se establece la correspondiente prohibición de captura de la anguila europea en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, en virtud de atribución reglamentaria establecida en la Disposición final primera de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestres, y en la Disposición final primera de la Ley 1/2002, de 4 de abril de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marina.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	06/10/2020	PÁGINA 1/5
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	640xu0360P06XMMrClescRMnqNcvvg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente, el rango de la disposición proyectada responde correctamente a la habilitación prevista en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

No obstante lo anterior, parece que el contenido de esta norma responde mas bien a la habilitación competencial prevista en artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestres, para la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (por razón de la materia), y en el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marina, para la entonces Consejería de Agricultura y Pesca y ahora esta misma Consejería, por razón de la materia.

En tal caso, del examen del Borrador presentado se considera adecuado tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utiliza

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto , hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites concretos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Orden de Inicio**, de 17 de junio de 2020, acordando el inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de referencia, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de 12 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de 12 de junio de 2020 a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 1 62/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		06/10/2020	PÁGINA 2/5
	DAVID BARRADA ABÍS			
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	640xu0360P06XMMrClescRMnqNcvvg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- **Informe de evaluación de impacto de género**, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de 12 de junio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Resolución de 22 de julio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a **información pública** el proyecto de decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), publicada en BOJA número 144 de 28/07/2020
- Resolución de 12 de julio de 2020 de la Dirección General del Medio natural, biodiversidad y espacios protegidos, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*anguilla anguilla*), **al trámite de audiencia a la ciudadanía**, a través de las entidades que los representan.
- Informe de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, sobre el resultado del trámite de información pública del proyecto de orden de referencia.
- Consta el anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía
- **Consta** en el expediente el documento justificativo de la **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, El período de aportaciones ciudadanas es el comprendido entre el 18 de febrero de 2020 y el 10 de marzo de 2020, ambos días inclusive. (15 días) de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre
- Acuerdo de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por el que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente de elaboración de la disposición de carácter general que se cita.
- Memoria de evaluación del nivel de afección de la norma a los menores de edad del proyecto de “Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*anguilla anguilla*)”.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	06/10/2020	PÁGINA 3/5
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	640xu0360P06XMMrClescRMnqNcvvg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Memoria sobre las restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios del proyecto de “Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (anguilla anguilla)”.
- En relación con los informes preceptivos, constan los siguientes:
- Consta en el expediente la certificación de la Secretaria del **Consejo Andaluz de Biodiversidad de 6 de octubre de 2020**, indicado que de acuerdo con el art. 17 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre los días 15 y 22 de septiembre de 2020, tuvo lugar la correspondiente reunión celebrada por medios electrónicos del Consejo Andaluz de Biodiversidad, sometiendo a informe el Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la Anguila europea en Andalucía, como punto único en el orden del día.
 - **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
 - **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 25 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante se remitirá por el Servicio Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, junto con las memorias e informes que obran en el expediente, a los efectos de que ésta solicite informe al **Gabinete Jurídico** de la Junta de Andalucía.

4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	06/10/2020	PÁGINA 4/5
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	640xu0360P06XMMrClEscRMnqNcvvg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.- PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, en materia de protección de datos personales, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el Borrador de septiembre de 2020, el cual se estructura en un Preámbulo, cinco artículos, una disposición derogatoria única en virtud de la cual se deroga el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) y tres disposiciones finales, habiéndose corregido el texto atendiendo las observaciones del Informe del Servicio de organización la administración pública y simplificación administrativa.

7.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el presente proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, no formulando observaciones al texto propuesto al considerarse adecuado y ajustado a derecho su contenido.

En Sevilla, a 6 de octubre de 2020

El técnico del Serv. De Legislación

Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		06/10/2020	PÁGINA 5/5
	DAVID BARRADA ABÍS			
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	640xu0360P06XMMrClescRMnqNcvvg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

FRANCISCA MEDINILLA DURÁN, SECRETARIA DEL CONSEJO ANDALUZ DE BIODIVERSIDAD.

CERTIFICA:

Que de acuerdo con el art. 17 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre los días 15 y 22 de septiembre de 2020, tuvo lugar la correspondiente reunión celebrada por medios electrónicos del Consejo Andaluz de Biodiversidad con un **punto único** en el orden del día, la de informar sobre el Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la Anguila europea en Andalucía.

Y para que así conste a los oportunos efectos expido la presente certificación, en Sevilla a 6 de octubre y de dos mil veinte.



Avda. Manuel Siurot, 50 41013- Sevilla
[Teléf. 955 00 34 00- 35 00 Fax: 955 00 37 75
:]

FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINILLA DURAN	06/10/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu883AVL34QZwaWYfju4KoLXM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGUILA EUROPEA (*Anguilla anguilla*).

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que cuando un proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior de quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

. Fecha Acuerdo de inicio: 17 de junio de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

. Trámite de Información Pública: Resolución de 22 de julio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*). (BOJA núm. 144, de 28 de julio de 2020).

. Plazo: El proyecto de Decreto se ha sometido al trámite de información pública durante un plazo de quince días hábiles, desde el 29 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020, ambos inclusive.

De igual forma, y conforme al artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, a través de las siguientes entidades que los agrupan y representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición

. Trámite de Audiencia a la ciudadanía:

- Asociación de pescadores del Bajo Guadalquivir – TRELLEIS
- Federación Andaluza de Pesca Deportiva – FAPD
- ACPES- Asociación para la conservación piscícola y ecosistemas acuáticos del sur
- Universidad de Córdoba - Grupo de Investigación Aphanius
- Ecologistas en Acción Andalucía

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	07/10/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Asociación de pescadores recreativos
- APRA- Asociación de pesca Responsable Al-Andalus

• **Plazo:** El proyecto de Decreto se ha sometido al trámite de audiencia a la ciudadanía durante un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de acuse de recibo.

• A continuación se relacionan las observaciones realizadas por cada entidad, su valoración por parte de esta Dirección General y la argumentación al respecto.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	07/10/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
ASEMA	Inform. Pública	Parte dispositiva. Artículo 3.	<p>Proponen el siguiente cambio en la redacción del artículo:</p> <p>La prohibición prevista en el artículo anterior no será de aplicación en los supuestos de captura accidental de ejemplares de anguila europea en instalaciones de acuicultura como consecuencia del funcionamiento normal de las mismas, por intromisión fortuita en las citadas instalaciones. Estas capturas accidentales se comunicarán a la autoridad competente y podrán comercializarse hasta un límite máximo de 50kg anuales por explotación.</p> <p>En cualquier caso, y para empresas en las que las capturas pudieran ser superiores, se podrán formalizar instrumentos de colaboración suscritos entre las personas titulares de las instalaciones de acuicultura y la Consejería competente en materia de medio ambiente, en los que se deberá especificar, entre otros aspectos, el destino de los ejemplares capturados y la implementación de mejoras en las instalaciones que favorezcan la fuga migratoria de los ejemplares adultos, todo ello en aras de un mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea y lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación</p>	NO SE ACEPTA	<p>Los convenios que se propone que pudieran llegar a realizarse con instalaciones de acuicultura tienen que ser en unas condiciones muy específicas, tanto para que se justifique su establecimiento (por ejemplo que la instalación se comporte como un “cul de sac” impidiendo la migración), como que en el vaciado de las instalaciones se produzcan capturas masivas de ejemplares. En ambos casos las fechas de actuación por parte de la instalación son concretas y conocidas pudiendo inspeccionarse por agentes de la Consejería, certificando el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en los convenios suscritos.</p> <p>La propuesta de ASEMA , carece por completo de posible control por parte de la Administración, que debe velar por la no captura y comercialización de ejemplares en Andalucía (salvo en casos como los descritos anteriormente).</p> <p>Las capturas fortuitas de ejemplares sueltos en las instalaciones de pequeño y mediano tamaño , como los que incluye en su escrito ASEMA, deben ser liberados bien en la propia instalación bien en el canal contiguo a ella y no ser comercializados sin ningún control. En las instalaciones susceptibles de poder suscribir convenios, los despesques se realizan por vaciado en fechas concretas que se deben comunicar a la Administración, que puede estar presente para la comprobación de cantidades, repartos y destinos de los ejemplares tal como se estipule en el convenio. Las instalaciones que se incluyen en el escrito de ASEMA, se realizan despesques casi a diario, utilizando redes y sin vaciado de las instalaciones. No es posible disponer de inspectores o agentes para dicha actividad. La situación poblacional de la especie no permite negociar su gestión en Declaraciones Responsables.</p>

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
Ecologistas en Acción	Inform. Pública	General	<p>en el ámbito de la política de aguas, que pudieran afectar a la mejora de hábitats y poblaciones europeas de dicha especie.</p> <p>Se solicita la inclusión de la anguilla (<i>Anguilla anguilla</i>) en el Listado y Catálogo Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, con la categoría de "en peligro de extinción", y aprobación de su preceptivo Plan de Recuperación.</p> <p>Argumentan que pesar de que la UICN incluyó en 2008 a la anguilla en la categoría «en peligro crítico», categoría que se ha mantenido desde entonces ante la nula recuperación de sus poblaciones, la Junta de Andalucía no ha iniciado siquiera los trámites para incluir a esta especie en el Listado y Catálogo de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Con una reducción del 98% del reclutamiento y del 88% de la superficie de su hábitat", es una obligación legal que la Junta de Andalucía inicie el procedimiento de oficio para la inclusión de la especie en la categoría "En Peligro de Extinción".</p> <p>Al mismo tiempo se debería modificar Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres (BOJA nº 218 de 12 de noviembre de 2003) para incluir la especie dentro del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en la categoría de "ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN".</p>	NO SE ACEPTA	<p>Este decreto no es el procedimiento ni el medio o documento adecuado para incluir una especie, aún de carácter comercial y pescable en toda la Unión Europea, en el catálogo de especies amenazadas. Mientras siga existiendo esa condición de especie comercial y de pesca en la Unión Europea se deben mantener acciones conducentes a su recuperación para poder abordar en el futuro su posible pesca sostenible incluso impulsar su catalogación a nivel europeo para que no sean solo unas medidas adoptadas unilateralmente por una región.</p>
		General	<p>Solicitan la eliminación o permeabilización de las</p>	NO SE ACEPTA	<p>El Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía contempla la colaboración</p>

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
			<p>barreras físicas que impiden o dificultan las migraciones de las anguilas a través de los ríos. Hace falta un análisis completo de esas barreras, de las posibilidades técnicas de permeabilización (Incluyendo eliminación de la barrera) y del beneficio que se obtendría con esa permeabilización. El Decreto debe concretar el plazo para la confección de este estudio y de ejecución de las medidas de permeabilización.</p>		<p>con todas las administraciones y organismos con competencias en materia de agua, especies y territorio. No es este Decreto el lugar apropiado para establecer la eliminación o permeabilización de las barreras físicas que impiden o dificultan las migraciones de las anguilas a través de los ríos, habida cuenta de la importancia, uso, objeto y finalidad de muchas de dichas barreras (presas, embalses, para suministro, agricultura) azudes, represas (para protección contra riadas y avenidas), construcciones temporales (para protección de cubierta vegetal lucha contra la erosión), que precisan de estudios detallados que se desarrollan en el seno de la colaboración y cooperación entre organismos y no desde la imposición normativa.</p>
		<p>Parte dispositiva. Artículo 3.</p>	<p>Proponen eliminar la posibilidad de comercializar "capturas accidentales". Esta excepción para las "capturas accidentales" en las instalaciones de acuicultura es en realidad un plan de pesca encubierto. Si se mantiene como "instalación de acuicultura" toda la marisma, los pescadores, una vez acabada la pesca del cangrejo, podrían dedicarse a pescar anguilas y llevarlas a centros de procesado, que serán los encargados de llegar a un acuerdo con la Junta para soltar o liberar un porcentaje, lo que puede dar lugar a todo tipo de picarescas. Con esta normativa, la moratoria sería sólo para la anguila, porque la anguila amarilla y la plateada se podrían seguir pescando. Por tanto, hay que prohibir la posibilidad de comercializar las "capturas accidentales", teniendo que reintroducirse en su medio natural.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p>	<p>Se parte de un concepto erróneo ya que no se considera por la administración a toda la marisma como "instalación". Solo tienen la consideración de instalaciones de acuicultura aquellas que tienen esa finalidad y están incluidas en los registros de actividades pesqueras de la Consejería competente. Dentro de la posibilidad de que los ejemplares no tengan un libre tránsito de entrada y de salida de las instalaciones se debe articular un mecanismo mediante el que los ejemplares atrapados puedan salir de la instalación y eso se hace a cambio de un porcentaje para la comercialización incluso desde el concepto de compensación de los gastos ocasionados, tal y como se recoge en el Reglamento Europeo. En algunas instalaciones se puede estar produciendo un efecto de "cul de sac" resultando en que si no se articulan estos mecanismos se podrían perder todos los ejemplares en condiciones de iniciar la migración, siendo mucho más restrictiva la interpretación que se hace en este decreto respecto a la recogida en el reglamento, donde se contempla la captura en el medio natural, para su engorde con la condición de dispensar ciertos porcentajes a la conservación, condicionado a que desde esa unidad de gestión se asegure un escape migratorio de al menos el 40% de los ejemplares de épocas prístinas.</p>

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
		General	Proponen desarrollar más medidas de mejora de hábitat: control de calidad de aguas.	NO SE ACEPTA	El desarrollo e implementación de medidas de control de calidad de aguas no puede ser abordado en ese decreto por no ser competencia de esta Consejería. Otras medidas de mejora del hábitat son abordadas por los departamentos correspondientes de esta Consejería y por otras instituciones y organismos oficiales como son las retiradas o permeabilización de barreras a la migración, restauraciones de riberas, humedales y ríos, etc. no considerándose ni necesario ni apropiado incluir en el articulado obligaciones o compromisos que ya se tienen por otras normas incluso de rango superior.
		General	Solicitan mayor vigilancia y control para el cumplimiento del Decreto.	NO SE ACEPTA	La planificación, esfuerzo y ejecución de los planes de inspección de los agentes de medio ambiente, así como la colaboración en las labores inspectoras y de vigilancia realizadas por los CCyFFSE no son un aspecto que pueda ser abordado en este decreto.
		General	Solicitan la evaluación de la eficiencia de las medidas incluidas en el Decreto, mediante estudios e indicadores.	SE ACEPTA	Se incluye un segundo apartado en el artículo 4 de seguimiento y control de las medidas adoptadas.
	Inform. Pública	General	Sugiere que el texto completo del proyecto de Decreto sea revisado para llevar a cabo su mejora ortotipográfica. Aporta un documento de correcciones ortotipográficas al proyecto de Decreto.	SE ACEPTA	Se revisa el texto con las observaciones señaladas.
		Preámbulo	Sugiere que se sustituya las siglas "ICES" por "CIEM". El preámbulo del proyecto menciona una serie de documentos del Consejo Internacional para la Exploración del Mar —cuyo nombre, además, aparece mal escrito, pues el preámbulo se refiere a él como "Consejo Internacional para la Explotación de los Mares"—. Sin embargo, a pesar de expresar en	SE ACEPTA	Se corrige y sustituye el acrónimo ICES por CIEM

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
			<p>español la denominación oficial de esta organización internacional, se opta por utilizar sus siglas en inglés ("ICES").</p>		
Preámbulo			<p>El proyecto menciona el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Propone sustituir este precepto por el artículo 27.9.</p>	SE ACEPTA	Se modificará convenientemente la referencia a la numeración del artículo.
Parte dispositiva. Artículo 3.			<p>Sugiere que el párrafo segundo del artículo 3 comience de la siguiente manera: "En estos casos se podrán formalizar instrumentos de colaboración suscritos entre las personas titulares de las instalaciones de acuicultura y la Consejería o Consejerías competentes en materia de ordenación de la actividad pesquera en aguas marítimas interiores y de la protección de las especies objeto de pesca en aguas continentales.</p>	NO SE ACEPTA	Las competencias sobre la anguila en Andalucía residen exclusivamente en el órgano con competencias en pesca continental por su condición de especie fluvial y secundariamente, por su situación poblacional crítica, en el órgano con competencias de conservación y biodiversidad 'Por ello no es necesario incluir a la Consejería con competencias en materia de ordenación de la actividad pesquera en aguas marítimas interiores. A día de hoy las competencias residen en la misma Consejería, pero esta situación puede ser modificada y la gestión y conservación de la anguila debe quedar claramente ubicada en el órgano que tiene las competencias en pesca fluvial y conservación de las especies.
Parte dispositiva. Artículo 5.			<p>Sugiere la inclusión de un nuevo artículo 5 referido a subvenciones destinadas al fomento de la acuicultura y de la recuperación de las poblaciones de anguila europea, del mismo tenor que el artículo 5 del Decreto 396/2010.</p>	NO SE ACEPTA	Dado que no se puede reproducir el ciclo completo de la Anguila, cualquier proyecto de acuicultura tendría necesariamente que pasar por la retirada de ejemplares juveniles del medio natural, con el único propósito de su futura comercialización, que no es una acción recomendable para la recuperación de las poblaciones. La ineficacia del artículo 5 en el pasado decreto es lo que ha motivado su retirada en este.
Disposición adicional			<p>Propone la inclusión de una disposición adicional que obligue a la Consejería o Consejerías competentes a realizar informes periódicos que constaten los resultados</p>	SE ACEPTA PARCIALMENTE	Se incluye un segundo apartado en el artículo 4 de seguimiento y control de las medidas adoptadas.

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
			obtenidos con la puesta en práctica de aquellas y a publicarlos en los portales web correspondientes.		

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

El Director del Instituto Andaluz de
Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	07/10/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SSCG2020/130 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGUILLA EUROPEA (ANGUILLA ANGUILLA).

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: pesca y acuicultura. Medidas para la recuperación de la anguilla europea (anguilla anguilla). Instrumentos de colaboración con instalaciones de acuicultura. Derogación del Decreto 396/2010, de 28 de octubre.

Remitido por la Excm. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha de Registro de 16 de octubre de 2020, se ha remitido el proyecto de decreto referenciado, acompañando un consigna para descargar el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer medidas para la recuperación de la anguilla europea (anguilla anguilla)

Según la Memoria Justificativa del proyecto:

“(..). tras mas diez años de implementación del Reglamento (CE) núm 1100/2007 del Consejo, y todas las medidas normativas indicadas anteriormente, la población de la anguilla europea continuó en estado crítico sin mejoras significativas (...)

(...) Respecto a Andalucía, los datos existentes principalmente están referidos a la Cuenca del Guadalquivir, de la que, tras una década de estudios minuciosos en zonas muy representativas, se obtuvieron resultados de una reducción del 98% del reclutamiento y del 88% de la superficie de su hábitat. Por ello se concluye que sufre una situación muy similar a la de España y a la de la Unión Europea.

(...) El Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, estableció medidas para la recuperación de la anguilla europea (Anguilla anguilla), concretamente la restricción de la actividad pesquera aprobando una moratoria de 10 años en todas las aguas marítimas interiores y continentales para la pesca y la comercialización de la anguilla en cualquiera de sus fases de crecimiento, salvo aquellas capturas casuales en las tomas de agua de las instalaciones de acuicultura que se dedicarían a la repoblación. Sin embargo este Decreto no contempla la posibilidad de prorrogarse y en su texto se recoge una vigencia de 10 años.



Código:	43CVe554L5EF9LLM1HC5V9Av9Tm6Q0	Fecha	03/11/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



Los resultados de las evaluaciones científicas acometidas sobre la población de la anguila en estos últimos 10 años concluyen que el estado actual de la población de la anguila sigue siendo crítico y que el proceso de recuperación de esta especie va a llevar mucho tiempo, no estableciéndose tampoco en el propio Reglamento europeo de la anguila un marco temporal para lograr los objetivos finales ni un periodo concreto de vigencia de este Reglamento.

Es por ello que, esta Consejería considera oportuno tramitar y aprobar la renovación de las medidas propuestas en el presente proyecto de Decreto para que, a la finalización del periodo de vigencia del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, se siga impidiendo la captura de angulas y anguilas en las aguas andaluzas observando, de esta manera, los preceptos del Reglamento europeo así como los objetivos del Plan Andaluz y del Plan Nacional de Gestión de la anguila europea ”.

También se deroga el Decreto 396/2010, de 2 de octubre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (anguilla anguilla).

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima (...)”*, añadiendo el artículo 57.2 que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca (...)”*.

A tenor de lo anterior consideramos que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias para el dictado del presente proyecto.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, empezando por la normativa europea, el Reglamento (CE) 1100/2007, del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea, que en su artículo 2.8 contempla que los planes de gestión de la anguila de los Estados Miembros podrán incluir, entre otras, las medidas consistentes en la *“reducción de la actividad pesquera comercial”* y la *“restricción de la pesca deportiva”*.

También debe destacarse la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, dispone en su artículo 6 que *“La Consejería de Agricultura y Pesca establecerá las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción. Se consideran incluidas en estas medidas las siguientes: (...) 3.La prohibición de captura o tenencia de determinadas especies pesqueras sensibles o amenazadas ”.*



Código:	43CVe554L5EF9LLM1HC5V9Av9Tm6Q0	Fecha	03/11/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



El artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, determina en su artículo 20 que *“Cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados”*.

Por último, cabe destacar el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, el cual se deroga por el presente proyecto.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 5 artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. Debería desarrollarse más este requisito en la Parte Expositiva.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: *“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”*.

5.2.- Consta el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y



Código:	43CVe554L5EF9LLM1HC5V9Av9Tm6Q0	Fecha	03/11/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.3.- Respecto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”. Consideramos que procede dictamen preceptivo, toda vez que se está desarrollando el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, y el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el texto del proyecto se realizan las observaciones siguientes:

7.1.- **Artículo 3.** Regula la excepción al régimen general.


7.1.1.- En el segundo párrafo entendemos que los “*instrumentos de colaboración*” se materializarán mediante “convenios”, ex artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.1.2.- Sobre el mismo segundo párrafo, en el Informe sobre el resultado del trámite de información pública y audiencia a la ciudadanía, de 7 de octubre de 2020, en respuesta a las alegaciones de ASEMA, se indica que:

“Las capturas fortuitas de ejemplares sueltos en las instalaciones de pequeño y mediano tamaño, como los que incluye en su escrito ASEMA, deben ser liberados bien en la propia instalación bien en el canal contiguo a ella y no ser comercializados sin ningún control. En las instalaciones susceptibles de poder suscribir convenios, los despesques se realizan por vaciado en fechas concretas



Código:	43CVe554L5EF9LLM1HC5V9Av9Tm6Q0	Fecha	03/11/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



que se deben comunicar a la Administración, que puede estar presente para la comprobación de cantidades, repartos y destinos de los ejemplares tal como se estipule en el convenio”.

A tenor de estas argumentaciones, en primer lugar parece que se están excluyendo de la posibilidad de suscribir convenios a las pequeñas y medianas instalaciones, duda que debería despejarse, al igual que si en estos casos, siempre deberá procederse a la liberación de los ejemplares *“bien en la propia instalación bien en el canal contiguo a ella”.*

Y en segundo lugar, cuando se dice que las personas titulares de las instalaciones de acuicultura susceptibles de poder suscribir convenios, deberán especificar en el instrumento de colaboración *“el destino de los ejemplares capturados”*, tendría que señalarse si en todo caso éstos habrán de expresar que *“los despesques se realizan por vaciado en fechas concretas que se deben comunicar a la Administración, que puede estar presente para la comprobación de cantidades, repartos y destinos de los ejemplares”.*

Por tanto, deberían aclararse todos estos extremos respecto a las instalaciones, actuaciones y convenios que pudieran suscribirse, trasladándose en su caso al texto del proyecto a efectos de que no se planteen dudas a la hora de interpretar y aplicar esta previsión, la cual no contempla ninguna de las circunstancias que se manifiestan en el mentado Informe.

7.2.- Disposición Final Segunda. Se faculta a las personas titulares de la Consejería o Consejerías competentes en materia de ordenación de la actividad pesquera en aguas marítimas interiores y de la protección de las especies objeto de pesca en aguas continentales, para prorrogar la vigencia de 10 años de la prohibición contenida en el Artículo 2. Esta habilitación se encuentra contemplada en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Habida cuenta de que ni el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, ni el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, limitan la competencia en cuestión al Consejo de Gobierno, consideramos conforme a derecho dicha habilitación.


OCTAVA- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se efectúan las siguientes:

8.1.- Parte Expositiva. Observamos que algunos párrafos son una reproducción literal de los contenidos en la Parte Expositiva del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por lo que recomendamos que aún cuando tengan el mismo significado, se modifique la redacción para evitar esa literalidad. En el párrafo décimo quinto habría de indicar *“anguila”* en lugar de *“angula”*.

8.2.- Artículo 3. Sería conveniente que sus dos párrafos constituyeran apartados distintos. En el segundo párrafo bastaría con citar las normas europeas solo con su número, órgano de aprobación y fecha, dado que ya ha aludido a ellas en la Parte Expositiva.



Código:	43CVe554L5EF9LLM1HC5V9Av9Tm6Q0	Fecha	03/11/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



8.3.- **Artículo 5.** Conforme a la Directriz 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la división del apartado 2 habría de hacerse del siguiente modo “a), b), c)”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaíllo Hernández.



Código:	43CVe554L5EF9LLM1HC5V9Av9Tm6Q0	Fecha	03/11/2020	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6	

INFORME DE ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL GABINETE JURÍDICO Y DE ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGIULA EUROPEA (Anguilla anguilla).

Una vez recibido el informe de Gabinete Jurídico de fecha 3 de noviembre de 2020 al citado proyecto de Decreto y según establece la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se deberán realizar las modificaciones al texto que sean necesarias y se realizará un informe de análisis de las observaciones y de la adaptación del proyecto, objeto del presente informe.

A continuación se analizarán cada una de las observaciones emitidas en el informe de Gabinete Jurídico y su modificación en el proyecto de decreto:

QUINTA.-

5.1.- Debería desarrollarse más lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Parte Expositiva.

Los párrafos 19 y 20 de la Parte Expositiva han sido modificados y se ha analizado de forma más extensa que en el procedimiento de elaboración y tramitación del citado proyecto de decreto se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

5.2.- Consta el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. Consideran que se debe motivar debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Con fecha 12 de junio de 2020 se firma la Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan. En esta resolución se expone el listado de entidades a las que se les va a realizar el trámite de audiencia, considerando que dichas entidades son las que las agrupan y la representan y las que sus fines guardan relación directa con el objeto del proyecto de decreto. Dicha Resolución forma parte del expediente administrativo de la elaboración de la citada norma.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública. También debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo.

Se dejará constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento que fue sometido al trámite de audiencia y de información pública, al igual que las memorias e informes que conforman el expediente.

A tales efectos la publicación de las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración de este texto normativo está accesible en el Portal de Transparencia de la Junta en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/200275.html>



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	05/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu868WUWIAP4Sss4rw+k1P2H8zg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SÉPTIMO.-

7.1.- Artículo 3. Regula la excepción al régimen general.

Se han incluido los párrafos aclaratorios correspondientes siguiendo las indicaciones del informe del Gabinete Jurídico. Se aclara que en explotaciones tradicionales de pequeño y mediano tamaño por su gestión y funcionamiento, con extracciones en pequeñas cantidades y de manera cotidiana, no se podrán suscribir convenios de colaboración mientras que sí se podrán suscribir convenios con instalaciones de mayor tamaño cuyos despesques se realicen por vaciado del estanque en fechas concretas. De esta manera se condiciona la posibilidad de suscribir convenios con la capacidad de control de lo estipulado en los mismos, por parte de la Administración.

OCTAVA-

8.1.- Parte Expositiva. Observamos que algunos párrafos son una reproducción literal de los contenidos en la Parte Expositiva del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por lo que recomendamos que aún cuando tengan el mismo significado, se modifique la redacción para evitar esa literalidad. En el párrafo décimo quinto habría de indicar “anguila” en lugar de “angula”.

Se modifica la parte expositiva a fin de que los párrafos no sean una reproducción literal de los contenidos en la parte expositiva del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre.

Se modifica la referencia a la angula en el párrafo décimo quinto, haciendo constancia que las angulas, son las anguilas en su fase juvenil.

8.2.- Artículo 3. Sería conveniente que sus dos párrafos constituyeran apartados distintos. En el segundo párrafo bastaría con citar las normas europeas solo con su número, órgano de aprobación y fecha, dado que ya ha aludido a ellas en la Parte Expositiva.

Se modifica el artículo en dos apartados distintos y se citan las normas europeas solo con su número, órgano de aprobación y fecha.

8.3.- Artículo 5. Conforme a la Directriz 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la división del apartado 2 habría de hacerse del siguiente modo “a), b), c)”.

Se modifica la división del apartado 2 en ese sentido.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		05/11/2020	PÁGINA 2/2
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING			
VERIFICACIÓN	640xu868WUWIAP4Ss4rw+kLP2H8zg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 644/2020

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).

SOLICITANTE: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

PONENCIA: Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel
Guisado Barrilao, José Mario. Letrado

Presidenta:

Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de noviembre de 2020 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 1/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo tercero, el plazo para su emisión es de quince días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con anterioridad al acuerdo de inicio de la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)", con fecha 19 de enero de 2020 la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos dependiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible dicta Resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública previa durante un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía (en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía y lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), durante un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía -entre el 18 de febrero y el 10 de marzo de 2020- (págs. 6-7).

Asimismo, se habilita la dirección de correo electrónico decreto.recuperacion.anguila.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 2/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

para la recepción de aportaciones al proyecto de modificación normativa durante el referido plazo.

No obstante, durante la consulta previa no se reciben aportaciones según el Informe de 10 de junio de 2020 del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental (pág. 8).

2.- Una vez finalizada la consulta pública sobre el proyecto normativo, consta en el expediente el borrador inicial del Proyecto de Decreto, "versión mayo 2020" (págs. 9-14).

3.- Posteriormente, con fecha 12 de junio de 2020, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos formula propuesta de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición, conforme se justifica en la memoria adjunta y demás documentación exigida, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 14.h) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (págs. 15-30).

Así pues, a la propuesta de inicio se acompaña la siguiente documentación elaborada por el centro proponente, firmada también el 12/06/2020:

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 3/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria justificativa y funcional, a los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (págs. 16-22).
- Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (pág. 23).
- Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la competencia de Andalucía -Anexo I-(pág. 24).
- Informe de Evaluación de Impacto de Género, de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero , que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género -si bien el informe concluye que la norma evaluada , dado que ni el objeto ni el contenido de la norma tienen incidencia directa o indirecta en las personas, mujeres y hombres, ni afectan al acceso de los recursos, ni inciden en la modificación de los roles de género, no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2020	PÁGINA 4/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

desigualdad por razón de género, no siendo por tanto pertinente hacer una valoración del impacto de género de la norma, aunque , no obstante, indica que en su redacción se ha tenido en consideración lo dispuesto en la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre (págs. 25-26).

- Memoria de la repercusión sobre los derechos de la Infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia (aunque concluye que no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia. (pág.27)

- Memoria de libre establecimiento y libre prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio(pág 28).

- Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos (también de 12 de junio de 2020) por la que acuerda el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía por un plazo de quince días hábiles, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, por considerarlo conveniente de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de las

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 5/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

siguientes entidades y organizaciones que agrupan y representan sus intereses (pág. 29):

- Asociación TRELEIS
- Federación Andaluza de Pesca Deportiva
- Asociación Conservación Piscícola y Ecosistemas acuáticos del Sur ACPES.
- Universidad de Córdoba, Grupo Aphanisus
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- Asociación de pescadores recreativos.
- Asociación de pesca Responsable Al Andalus.

- Nombramiento de la persona coordinadora del expediente (pág. 30).

- Resolución del centro directivo proponente, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acordando recabar consulta al Instituto Andaluz de la Mujer y, asimismo, recabar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de la Biodiversidad (pág. 31).

4.- Seguidamente, el 4 de junio de 2020, el Coordinador General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, dirige comunicación interior a la Secretaría General Técnica (Sv. Legislación, Informes y Tribunales), en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, de fecha 25 de noviembre de 2019, y a fin de iniciar su tramitación, remite el borrador inicial del

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2020	PÁGINA 6/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

proyecto de Decreto, así como la documentación relacionada anteriormente.

5.- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Legislación y Recursos adscrito de la Secretaría General Técnica emite informe de validación sobre el Proyecto de Decreto, a los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones de carácter general, dando por tanto conformidad al borrador y quedando a la espera de la remisión del texto resultante para continuar con la tramitación del expediente. (págs. 34-43)

6.- El 17 de junio de 2020, la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dicta Orden acordando el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla), de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna su elaboración, conforme se justifica en la memoria justificativa y económica de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, y en uso de las facultades que tiene conferidas (págs. 44-46).

7.- A continuación, figura en el expediente el "Primer borrador (julio 2020)" [págs. 47-53].

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 7/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTZLNH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

8.- Este primer borrador junto con el Informe de Evaluación del Impacto de Género es enviado por el Coordinador del Proyecto a la Unidad de Género de la Viceconsejería el 16/07/20 para la emisión de Informe de Observaciones(pág. 54).

9.- En cumplimiento de lo anterior, la Unidad de Género de la Viceconsejería remite Informe de Observaciones de 20/07/20 sobre el Proyecto de Decreto (págs. 55-57).

10.- Con fecha 22 de julio de 2020, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos dicta Resolución por la que acuerda someter a información pública el Proyecto de Decreto, que es publicada en el BOJA nº 144 de 28 de julio, constando en expediente asimismo el documento de inserción del anuncio. En la citada Resolución se informa que el texto del proyecto de decreto quedará expuesto para su general conocimiento en formato digital, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/200009.html>.

Asimismo que estará accesible en formato papel en la sede de la citada Dirección General. Con indicación de que las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse al Director General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, podrán realizarse preferentemente en formato digital y abierto a través del Canal de Administración Electrónica:

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 8/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>, o bien en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. (págs. 64-68).

Con esta misma fecha, 22/07/20 se remiten oficios concediendo trámite de audiencia a las entidades propuestas en la Resolución de 12/06/20 del centro directivo proponente, informándoles de los canales de acceso al Proyecto de Decreto así como la forma y plazo para hacer efectivo el trámite de audiencia y aportar alegaciones al mismo.

Asimismo, constan en el expediente los correspondientes acuses de recibo de los oficios confiriendo el trámite de audiencia (págs. 69- 91). En consecuencia, se dirigen oficios a: Asociación de Pescadores Recreativos (Cádiz); APRA- Asociación de Pesca Responsable Al-Andalus (Almería); Ecologistas en Acción Andalucía (Sevilla); Federación Andaluza de Pesca Deportiva - FAPD (Cádiz); Asociación de Pescadores del Bajo Guadalquivir - TRELEIS (Sevilla); ACPES- Asociación para la Conservación Piscícola y de Ecosistemas Acuáticos del Sur (Granada) y Universidad de Córdoba, Grupo de Investigación Aphanius -E.T.S. de Ingeniería Agronómica y de Montes.

Presentan alegaciones al trámite de audiencia: Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía ASEMA -el 10/08/20- (págs. 92-96); Asociación de Ecologistas en Acción-Andalucía -el 17/08/20- (págs. 97-105); Don Juan Diego Sánchez Arana -el 9/8/20-(págs. 106-122.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 9/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

11.- Con fecha 31 de julio de 2020, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos remite al Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) la documentación relativa al Proyecto de Decreto, informando asimismo que el primer borrador del citado proyecto de Decreto, una vez modificado según las observaciones realizadas por la Unidad de Género de esta Consejería y su disponibilidad en la dirección (pág. 58): <https://consigna.juntadeandalucia.es/5a84a130793c1c33d48401f8a616138b>. Una vez recepcionada la documentación, el IAM acusa recibo el 18/08/20 (pág. 59).

12.- El 25 de septiembre de 2020 la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y así como el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y en respuesta a la petición de la Secretaría General Técnica, emite dicho informe sobre el proyecto normativo (págs. 60-61).

13.- En fecha 30 de septiembre de 2020 evacua su preceptivo Informe la Secretaría General para la Administración Pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 10/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (pág. 62).

14.- Seguidamente, figura en el expediente Certificado de la Secretaria del Consejo Andaluz de Biodiversidad de 6/10/20, haciendo constar que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre los días 15 y 22 de septiembre de 2020, tuvo lugar la correspondiente reunión celebrada por medios electrónicos del Consejo Andaluz de Biodiversidad con un punto único en el orden del día, la de informar sobre el Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la Anguila europea en Andalucía (pág. 63).

15.- A continuación, una vez valoradas las observaciones presentadas al Proyecto de Decreto, se redacta el "segundo borrador (septiembre 2020)", que es remitido mediante comunicación interior de 7/10/20 del Coordinador General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos dirigida al Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica, adjuntando asimismo la documentación obrante y pendiente de enviar hasta la fecha en ese órgano (págs. 131-138).

16.- Una vez estudiado el borrador de septiembre del Proyecto de Decreto que le fue enviado por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, el 06/10/20 la Secretaría General Técnica emite nuevo Informe de Validación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 11/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Comunidad Autónoma de Andalucía, con la indicación de que una vez evacuado, el texto resultante sea remitido por el Servicio Legislación y Recursos a la Viceconsejería, junto con las memorias e informes que obran en el expediente, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (139-143).

17.- Con fecha 7 de octubre de 2020, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos emite Informe del resultado del trámite de información pública y audiencia a la ciudadanía del Proyecto de Decreto, realizando valoración de las observaciones formuladas por cada entidad (págs. 123-130).

18.- Figura a continuación en el expediente el tercer borrador fechado en octubre de 2020 (págs. 144-150).

19.- Con fecha 3 de noviembre de 2020, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, una vez remitido el Proyecto de Decreto por la Excm. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite su Informe SSCC2020/130 conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (págs. 151-156).

20.- Seguidamente, el 5 de noviembre de 2020, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, una vez recibido el informe de Gabinete Jurídico de fecha 3 de noviembre de 2020 al citado proyecto de Decreto, elabora

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 12/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Informe de Análisis de cada una de las observaciones emitidas en el mismo y su modificación en el proyecto de decreto (págs. 157-158), redactándose a continuación el "cuarto borrador (noviembre 2020)", conteniendo algunos párrafos y letras en color azul (págs. 159- 176).

21.- Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 5 de noviembre de 2020), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía, en la que después de la presentación del Proyecto por la Viceconsejera competente, se acordó solicitar dictamen del Consejo Consultivo.

22.- Con fecha 6 de noviembre de 2020, la Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, firma diligencia, para su incorporación al expediente, dejando constancia de que en la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 166).

23.- El Secretariado del Consejo de Gobierno formula también el 06/11/20, diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto (págs. 167-169).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 13/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



24.- Para finalizar, y una vez formuladas las observaciones precedentes, se redacta el quinto borrador del Proyecto de Decreto datado de 09/11/20, en formato "Decisión" que es el que se somete a Dictamen de este Consejo Consultivo (págs. 170-176).

25.- El Proyecto de Decreto sometido a dictamen consta de: Parte expositiva, cinco artículos (objeto -art. 1-; medidas de recuperación -art. 2-; excepción al régimen general -art. 3-; vigilancia y seguimiento -art. 4-; y régimen sancionador -art.5-), una disposición derogatoria (derogado el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea) y tres disposiciones finales (1ª sobre desarrollo y ejecución; 2ª facultando al titular de la Consejería la prórroga de la prohibición contenida en el artículo 2; y 3ª estableciendo la entrada en vigor).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)", elaborado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2020	PÁGINA 14/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Este Decreto como se indica en su parte expositiva, responde al objetivo de interés general como es la necesidad de la ordenación, conservación, protección y seguimiento de la anguila europea tanto en propiedad pública como en la privada, ante la situación crítica de sostenibilidad en la que se encuentra la población de esta especie, cuya situación es tan delicada que en la actualización del año 2008 de las categorías de conservación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) se clasifica a la anguila europea como «en peligro crítico», manteniéndose en dicha categoría desde entonces. El reclutamiento de nuevos ejemplares de anguila europea (*Anguilla anguilla*) ha sufrido un extraordinario y rápido declive en toda su área de distribución europea desde 1980, alcanzando en el año 2000 un mínimo histórico con valores de entre un 1% y un 5% de los existentes en el periodo 1960- 1979. Desde 1998 el Consejo Internacional para la Exploración del Mar lleva alertando de que la especie se encuentra fuera de los límites biológicos de seguridad (CIEM, 1998). Los objetivos de la norma, son pues establecer y mantener las medidas para la recuperación de la Anguila, entre otras; la prohibición de pesca de ejemplares de Anguila en cualquiera de sus fases de desarrollo, establecer las excepciones a la prohibición general y establecer el régimen sancionador aplicable.

La norma proyectada se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud del cual se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 15/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

interiores, marisqueo y acuicultura; de igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la citada norma, tiene competencia exclusiva sobre la caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, así como las competencias sobre caza y pesca fluvial que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina posibilita que la Consejería competente en materia de pesca marítima establezca las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción, considerándose incluida, entre otras medidas, la prohibición de captura o tenencia de determinadas especies pesqueras sensibles o amenazadas. A su vez, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, establece en su artículo 20 que, cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 16/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

Consecuencia de todo lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, se aprobó el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), tendente a la recuperación de la especie a través de la prohibición de su captura, en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía durante un periodo de diez años, decenio que expiró el pasado 13 de noviembre de 2020 -el Decreto 396/2010 no contempla la posibilidad de prorrogarse-.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que "El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes".

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 17/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Igualmente, el artículo 27.9 del mismo texto legal preceptúa que "Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan".

Por otro lado, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone en su artículo 14 que son competencias de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, entre otras, la ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca deportiva continental y el fomento de su aprovechamiento sostenible, tanto en la propiedad pública como en la privada. Asimismo dispone en su artículo 10 que son competencias de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, entre otras, la prospección y evaluación de los recursos marisqueros y pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos.

En suma, es clara la suficiencia de las competencias autonómicas para adoptar la disposición reglamentaria objeto de dictamen, así como la potestad del Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con lo previsto en los artículos 119.3 del Estatuto de Autonomía y 27.9 de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 18/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628/2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta resolución de 19 de enero de 2020 de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos por la que se establece trámite de consulta pública previa en aplicación de lo

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 19/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. No obstante, mediante Informe de 10 de junio de 2020 del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental se hace constar que no se han aportado opiniones en el correo habitado al efecto durante su exposición por el plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía (del 18 de febrero al 10 de marzo).

También se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 12 de junio de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por Orden de 17/06/2020 de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos (de 12/06/20), de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma y demás documentación. Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (12 de junio de 2020). También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 12 de junio de 2020) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 20/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 (de 12 de junio de 2020).

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, (SSCC2020/130), emitido el 3 de noviembre de 2020 de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (un primer informe de validación de 5 de junio de 2020 y el segundo de 6 de junio de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 25 de septiembre de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006.

Asimismo, consta Diligencia de 6 de noviembre de 2020 firmada por la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible del proyecto del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otra parte, se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 21/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(12 de junio de 2020), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe (no pertinente por la materia si bien hace referencia a las obligaciones respecto de utilizar un lenguaje no sexista y otras indicaciones) consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 20 de julio de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Ha emitido asimismo su preceptivo informe la Secretaría General para la Administración Pública (con fecha 30 de septiembre de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 12 de junio de 2020), de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 22/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia.

Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 144, de 28 de julio de 2020.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 6 de noviembre de 2020, que fueron valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión celebrada el 5 de noviembre de 2020), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía, según consta en el certificado firmado por el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y Secretario de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Mediante diligencia de 6 de noviembre de 2020 se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 23/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. Resulta innecesariamente extenso. La función del preámbulo de la norma, con carácter general, ha de ser justificar el contenido positivo de la misma que se inserta a continuación, mostrando así inicialmente que la creación de la disposición no obedece a motivos injustificados o carentes de finalidad, incluyendo para ello perspectivas de la materia que se regula coyunturales, políticas o de otra índole cuya procedencia en la parte dispositiva ha de ser rechazada.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 24/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pero en el Proyecto de Decreto examinado, abunda en exceso dicha justificación. Prueba palpable del mismo es su párrafo inicial: "La anguila es una especie migratoria que se reproduce en el Mar de los Sargazos y cuyos alevines llegan a las costas europeas procedentes del mar en las primeras fases de desarrollo. Una vez se encuentra en aguas continentales, tienden a ascender hasta las cabeceras de los ríos y van pasando por varias fases de desarrollo durante algunos años, multiplicando enormemente su tamaño. Finalmente, en su fase adulta, denominada anguila plateada, desciende los ríos hasta su desembocadura y escapa al mar, dirigiéndose de nuevo hacia el Mar de los Sargazos, donde se aparea, reproduce y muere concluyendo el ciclo de una generación determinada".

Nada aporta, en términos jurídicos, el ciclo vital de la anguila europea para la adopción de medidas de protección de la especie.

El **párrafo tercero del preámbulo**, se refiere a la media de reclutamiento de anguilas de los cinco años anteriores al año 2018 como el periodo comprendido entre 2012 a 2016. Pero el periodo anterior es el comprendido entre 2013 y 2017, como claramente se recoge en a el párrafo siguiente (el cuarto).

2.- Artículo 5.2.a). Tras la remisión a "los artículos 103.3 y 105.2 de la Ley 1/2002, de 4 de abril", es necesario añadir "relativos a la pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo", a semejanza de la redacción dada a los apartados

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 25/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

b) y c) siguientes en los que se menciona la materia de los preceptos en ellos reseñados citados.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen (**FJ III**):

A) Por las razones que se indican, **debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa: Artículo 5.2.a)** (*Observación III.2*).

B) Se formula además, **la siguiente observación de técnica legislativa: Preámbulo** (*Observación III.1*).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 26/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2020	PÁGINA 27/27
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6UEPWJXGTAZLNUH99H3CN7SST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	